

Amparo 1219-2009

Una mujer con enfermedad renal demandó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que este le otorgue la cobertura de los programas de protección social, en virtud de ser afiliada al régimen de seguridad social.

El Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, declaró con lugar la demanda ordinaria laboral promovida por la quejosa contra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en consecuencia, ordenó otorgar a la actora la cobertura de los programas de protección social en virtud de ser afiliada, lo que fue confirmado por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social contra este último fallo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, interpuso Amparo, que es el fallo objeto de este análisis.

La Corte Suprema de Justicia al conocer del asunto, determinó que los argumentos sustentados por el Instituto y de las actuaciones en los expedientes que sirven de antecedentes, no se constata la existencia de los agravios que denuncia.

Señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Además, apunta que la Corte Constitucional ha considerado a la seguridad social como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médicos hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.

Con lo anterior y en consideración de los artículos 2, 3, 93, 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 372 del Código de Trabajo y del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolvió denegar el amparo planteado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y por lo tanto queda firme la resolución del Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala y confirmada por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, donde se resolvió otorgar la cobertura de los programas de protección social a la actora en virtud de ser afiliada al régimen de seguridad social.